

Expte.

DI-1022/2006-9

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA

23 de marzo de 2007

I.- HECHOS

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

“D. M.G., decidió operarse de una prótesis en el Hospital Militar. En el tiempo que estuvo ingresado después de la operación se contagio de un virus según los médicos que en el Hospital Militar lo atendían. Tenía fiebres altas y malestar.

Como después de darle medicación su situación no mejoraba, le enviaron al Hospital Miguel Servet para hacerle un escaner.

En esta prueba concretaron que lo que tenía era un tumor en el pulmón.

De este tumor nadie les dijo nada en todo el proceso, a pesar de que

la mancha de la placa estaba allí desde antes de la operación. El paciente falleció a los pocos días.

La familia ha presentado reclamación en atención al paciente, por lo que consideran una negligencia en la actuación de los médicos...”

Tercero.- Habiéndose examinado el escrito de queja, se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo informado por la Gerencia de Sector de Zaragoza II, el paciente D. M.G., de 81 años de edad, fue visitado el 16 de mayo de 2005 en la consulta de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital Universitario "Miguel Servet", en dicha consulta, y teniendo en cuenta los resultados de la exploración, se decidió proponer como tratamiento la implantación de una prótesis total de rodilla. De manera inmediata, el paciente fue incluido en lista de espera para la realización de su intervención quirúrgica.

Tras un estudio preoperatorio habitual, en el que se informó a la familia que en pacientes de a partir de cierta edad, como es el caso, el riesgo anestésico y preoperatorio es más elevado del normal ya que a esta edad van asociadas otras patologías más importantes, se prestó el correspondiente consentimiento sin contradicción para el tratamiento propuesto. El paciente fue intervenido el 2 de mayo de 2006, no presentándose ninguna incidencia ni en el preoperatorio ni en el postoperatorio, con evolución satisfactoria.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2006 apareció en el paciente una febrícula, procediéndose a realizar un control radiológico del tórax y va a ser trasladado al Servicio de Medicina Interna donde se valora e instaura el tratamiento. No obstante, y a pesar de los tratamientos médicos aplicados, el paciente falleció.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Han sido dos las reclamaciones presentadas en el Servicio de Atención al Paciente del Hospital “Miguel Servet” de Zaragoza; una el 11 de mayo de 2006 y otra el 16 del mismo mes y año.

En ambas solicitudes se solicita específicamente una aclaración de los hechos, en el sentido de que se informe acerca del supuesto virus en el quirófano, que obligó al paciente a tratarse con antibióticos, así como la existencia de un tumor en el pulmón que aparecía ya en las radiografías preoperatorias.

La respuesta que merecieron las mismas fue un escrito de 30 de mayo de 2006 en el que se explica el procedimiento a seguir para acceder a historias clínicas de pacientes que han fallecido.

Segunda.- Los interesados nos han puesto de manifiesto que, pese a la respuesta obtenida, no se han aclarado las dos concretas cuestiones que se suscitaban en sus peticiones.

Tercera.- Esta Institución no puede entrar a valorar si la intervención tenía que haberse llevado a cabo, si el tratamiento que se practicó al paciente fue el adecuado a la vista de las circunstancias que concurrían en su persona, así como si de la secuencia de acontecimientos se siguió rigurosamente el protocolo médico establecido al efecto.

Sin embargo, el motivo de la queja radica en no obtención de información alguna acerca de los dos concretos aspectos planteados y, en este caso en particular, se aprecian, al menos, unas circunstancias que merecen ser objeto de una atención especial.

Cuarta.- El artículo 4.h de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a utilizar las vías de reclamación y de propuestas de sugerencias en los plazos previstos, y en uno y otro caso, deberán recibir respuesta por escrito en los plazos que reglamentariamente se establezcan.

Y todo lo significado con estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en el que se prevé que,

“4. Los centros sanitarios y los facultativos de ejercicio individual sólo facilitarán el acceso a la historia clínica de los pacientes fallecidos a las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, salvo que el fallecido lo hubiese prohibido expresamente y así se acredite. En cualquier caso el acceso de un tercero a la historia clínica motivado por un riesgo para su salud se limitará a los datos pertinentes. No se facilitará información que afecte a la intimidad del fallecido ni a las anotaciones subjetivas de los profesionales, ni que perjudique a terceros”.

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **sugerirle** lo siguiente:

Que con la finalidad de solventar las dudas e incertidumbres de los interesados, se procure dar una información concreta y específica de lo solicitado en varias ocasiones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE